



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N°594-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 11 de mayo de 2015

Visto, el Oficio N° 0341-2015-GRP-440000-440010, de fecha 25 de marzo del 2015, emitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura – Gobierno Regional, Msc. Ing. Jaime Ysaac Saavedra Diez; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto el Msc. Ing. Jaime Ysaac Saavedra Diez en su calidad de Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, solicita a esta Entidad Municipal la reserva del derecho de Vía para el Trazo del Periférico Vial Norte, en la ciudad de Piura; con el fin de asegurar la disponibilidad del área de reserva del derecho de vía, considerando 50 metros de ancho, de acuerdo al diseño propuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, ante ésta solicitud, la Gerencia Territorial y de Transportes, a través de la División de Habilitación y Expansión Urbana, ha elaborado el Expediente Técnico denominado: "RESERVA DE DOMINIO DE LA VIA PERIFERICA NORTE – DISTRITO PIURA Y VEINTISEIS DE OCTUBRE, PROVINCIA Y REGION PIURA"; el mismo que determina geodésicamente la ubicación y extensión del eje vial antes indicado; el mismo que concluye:

- 1) De conformidad al Plano del Sistema Vial (Plano Lámina 08-A y Plano Lámina 08-B), del Plan Director Catacaos, Castilla, Veintiséis de Octubre y Piura", aprobado con Ordenanza Municipal N° 122-02-CMPP, es muy importante y de carácter estrictamente social y económicamente necesaria la ejecución de la reserva de dominio de un área de 814,109.03 m² (81.4109 Has), de este importante eje vial denominado vía periferia Norte, el mismo que esta conformado por dos secciones:
 - 1.- Sección de Vía H-H, que posee un ancho de 79.40 ml.
 - 2.- Sección de Vía Q-05, que posee un ancho de 75.60 ml.
- 2) La Determinación Geodésica de la reserva de dominio se ha ejecutado considerando la Sección y Ejes Viales establecidos por el Plan Urbano vigente; sin embargo por razones estrictamente de necesidad pública que obedecen a criterios técnicos determinados por la Concesionaria IRSA NORTE se contempla una mínima modificación del eje Vial H-H, antes del Complejo Lagunas – PTAR Aypate, siendo técnica y legalmente conforme ésta adecuación al trazo vial que deberá ser contemplado por la Municipalidad administrativamente para los casos que amerite el Sector; y
- 3) De conformidad con el D. S. N° 034-2008-MTC Reglamento Nacional de Infraestructura Vial, Art. 4°, el cual precisa en este caso, que la Municipalidad Provincial de Piura, es quien debe establecer y aprobar mediante resolución del titular, el derecho de vía de las carreteras de su competencia en concordancia con las normas aprobadas por el MTC; y siendo esta vía



periférica un eje normado y regulado por el Plan Urbano vigente, recomienda su aprobación;

Que, se hace necesario señalar que mediante Ordenanza Municipal N° 122-02-CMPP, publicada el 06 de setiembre del 2014, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Piura, Castilla, Catacaos y Veintiséis de Octubre (Plano 08-A y Plano 08-B); en el que se aprueba también los correspondientes Planos de Vías Urbanas, con sus respectivos Ejes y Secciones Viales;

Que, ahora bien, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, el Art. 17° de De las competencias de la Municipalidades Provinciales; numeral 17.1, señala: 17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:

Competencias normativas:

- a. Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial.
- b. Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su Art. 56° Bienes de propiedad municipal, señala: Son bienes de las municipalidades: (...) Las Vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público. Asimismo el Art. 81° Tránsito, vialidad y transporte público, indica que: Las Municipalidades, en materia de tránsito vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
 - 1.1.- Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.
 - 1.2.- Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, asimismo el Art. 59° de la acotada Ley, sobre Disposiciones de bienes municipales, prescribe que: los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal;

Que, además el Art. 4° del D. S. N° 034-2008-MTC, sobre De las autoridades competentes, prescribe en el numeral 4.2.- Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes: (...) c) Los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural. Asimismo tenemos del Art. 32° Del ancho y aprobación del derecho de vía, indica que: Cada autoridad competente establecida en el Art. 4° del presente reglamento, **establece y aprueba mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras de su competencia**, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, ante ello la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 889-2015-GAJ/MPP de fecha 24 de abril del 2015, señala que conforme a la normatividad indicada, le corresponde a la Municipalidad Provincial de Piura realizar los actos y disposiciones necesarias para la aplicación del citado Reglamento de Gestión de



Infraestructura Vial, por lo que siendo las vías públicas bienes de propiedad municipal, amerita reservar la franja de 50 metros, que se indica en el Expediente Técnico; así como declarar el derecho de vía sobre dicha franja; a fin de garantizar la libre disponibilidad de la indicada franja de terreno, para lo cual se debe realizar las acciones de saneamiento físico legal correspondiente;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 30 de abril de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Reserva de Dominio sobre la extensión superficial de 814,109.03 m². (81.4109 Hás), del Eje Vial denominado Vía Periférica Norte – Distrito de Piura – Veintiséis de Octubre de la Provincia y Región Piura, conforme a la determinación geodésica, Planos y Anexos, establecidos en el Expediente Técnico: "RESERVA DE DOMINIO DE LA VIA PERIFERICA NORTE – DISTRITO DE PIURA – VEINTISEIS DE OCTUBRE DE LA PROVINCIA Y REGION PIURA"; ello en mérito al Art. 32° del D.S. N° 034-2008-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia Territorial y de Transporte, para que a través de sus áreas realicen las acciones de saneamiento físico legal, en concordancia con los dispositivos legales vigentes sobre la materia; a fin que garanticen la libre disponibilidad del área de reserva indicada en el Expediente Técnico; y de ser el caso inicie el proceso de expropiación de bienes particulares que se ubiquen sobre el área reservada.

ARTÍCULO TERCERO.- Dése cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y de Transporte, Gerencia de Asesoría Jurídica, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura
[Firma manuscrita]
Dr. Oscar Raúl Mikanda Murillo
ALCALDE

